



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Lunes, 19 de abril de 1999

Núm. 46

PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

**INFORMACION PUBLICA SOBRE EXPEDIENTE DE
AUTORIZACION POR LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
DE PALENCIA DE INSTALACION ESTACION BASE TELEFONIA
MOVIL EN S.N.U. DE ASTUDILLO, PARCELA 43, POLIGONO 506.
TELEFONICA SERVICIOS MOVILES, S. A.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se somete a información pública el siguiente expediente:

- "Estación base telefonía móvil en Suelo No Urbanizable, parcela 43, polígono 506 de Astudillo promovida por SEMI, S. A. para Telefónica Servicios Móviles, S. A. Mástil autosoportado de 40 m. con 2 antenas omnidireccionales para G.S.M. e instalaciones auxiliares".

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, abriéndose trámite de información pública por espacio de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar el expediente y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Edificio de Usos Múltiples, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, sexta planta de Palencia.

Palencia, 26 de marzo de 1999. - El Secretario de la Comisión, José María Martín Alonso. - V.º B.º: El Delegado Territorial, Rafael Martínez González.

1447

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivos

Expediente: 6/99 3400492

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA presentado en esta Oficina Territorial con fecha 7-4-99, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, suscrito por la representación empresarial, de una parte y por UGT, CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE, de otra, el día 4-3-99, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. - DISPONER su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

En Palencia, a doce de abril de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

CONVENIO DE PERSONAL LABORAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA. - 1998 - 1999

CAPITULO I

ARTICULO 1.º.- AMBITO PERSONAL.- Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal sujeto a relación laboral sea fijo de plantilla o contratado temporal que preste sus servicios en cualquiera de las dependencias de la Excm. Diputación Provincial de Palencia y perciba sus retribuciones con cargo a su Presupuesto.

Se excluye del Convenio:

- El personal que preste sus servicios en empresas de carácter público o privado que realicen obras o servicios para la Diputación Provincial en virtud de contratos suscritos conforme a la normativa de contratación de las Corporaciones Locales y Ley de Contratos del Estado.
- Los profesionales cuya relación con la Diputación Provincial de Palencia se derive de la realización de obra o servicio determinado cuyo pago se realice como honorarios, minuta o presupuesto.
- El personal de alta dirección que se regirá por su normativa específica R.D. 1382/85, de 1 de Agosto.
- El personal que tenga la consideración de eventual, conforme al artículo 104 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.
- El personal contratado por la Diputación Provincial en virtud de acuerdos o convenios suscritos con otras Administraciones o Instituciones Públicas que conlleven subvención o financiación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Convenio.
- El personal religioso sujeto a concierto, dada la relación de índole administrativa.
- El personal docente contratado por la Diputación para prestar servicios durante el curso escolar en la Escuela Universitaria de Enfermería.

ARTICULO 2.º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente convenio tendrá una duración de 2 años, comenzando su vigencia el día 1 de Enero de 1998 y finalizando la misma el 31 de Diciembre de 1999, sea cual sea la fecha de publicación en los Boletines Oficiales que correspondan.

De no producirse denuncia expresa antes de su vencimiento, se entenderá prorrogado en todos los términos, salvo los económicos, por sucesivos períodos anuales para modificarse éstos en términos más ventajosos en base a la aplicación de la Ley de Presupuestos del Estado.

De igual manera se entenderá prorrogado, en el caso de existir denuncia expresa, hasta tanto se llegue a la firma de un nuevo convenio, en los mismos términos del párrafo anterior.

Producida la denuncia, las negociaciones para el año 2.000 se iniciarán en la primera semana del mes de noviembre de 1.999 para garantizar una negociación exenta de precipitación y apremio, en plazo de tiempo razonable, antes de que el proyecto de Presupuestos pase a informe de la Comisión de Hacienda.

En todo caso la Diputación pondrá en conocimiento de los Sindicatos la documentación necesaria para la negociación y la ampliará en los términos en que éstos lo soliciten de convenio con la normativa vigente.

ARTICULO 3.º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio será de aplicación en los centros de la Diputación Provincial enclavados en la provincia de Palencia.

ARTICULO 4.º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones aquí acordadas forman un todo orgánico e indivisible y

los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias acordadas y las modificaciones que pudieran establecerse por disposiciones legales futuras sólo serán consideradas si en conjunto fuesen superiores a las que en este Convenio se establecen.

CAPITULO II

ARTICULO 5.º.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.-El personal al que se refiere el presente convenio, se distribuye, de acuerdo con la titulación exigida para la provisión de las diferentes plazas, en los siguientes grupos:

- Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
- Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Grupo E: Certificación de Escolaridad.

ARTICULO 6.º.- RETRIBUCIONES.- Al personal laboral le serán de aplicación los mismos conceptos retributivos y por igual cuantía que a sus homólogos funcionarios que ocupen puestos análogos con las siguientes concreciones:

PRIMERA:

A) SALARIO BASE: Será el correspondiente al grupo en que se incluya y se corresponderá con el establecido para los funcionarios en la Ley de los Presupuestos del Estado.

Para determinación del grupo se estará a las condiciones exigidas en el artículo anterior.

B) COMPLEMENTO DE DESTINO: Será el equivalente al de los funcionarios en atención al nivel que ostente el personal laboral estableciéndose en las cuantías mensuales que se corresponden con las establecidas para los funcionarios en la Ley de los Presupuestos del Estado. Tendrá la consideración de retribución básica, salvo a efectos de gratificaciones extraordinarias:

- Estará encuadrado en el Nivel 21 la categoría de Médico de Empresa, Capellán.
- Estarán encuadrados en el Nivel 20 las siguientes categorías: A.T.S., Asistentes Sociales y Técnicos Medios.
- Estarán encuadrados en el Nivel 18: Oficial Mayor Recaudación, Delineante y Administrativos.
- Estará encuadrado en el Nivel 17: Encargado de la Villa Romana de La Olmeda.
- Estarán encuadrados en el Nivel 14: Auxiliar de Clínica, Auxiliar Administrativo, Conductor, Oficiales de Oficio, Instructor de Beneficencia, Tractorista y Cocinera.
- Estarán encuadrados en el Nivel 13: Auxiliar Sanitario Celador y Camarero.
- Estarán encuadrados en el Nivel 11: Auxiliar Sanitario, Costurera, Subalterno, Telefonista, Ayudantes de Oficios, Ayudante de Cocina, Mozos, Auxiliar de Laboratorio, Pastor, Peones, Vaquero y Guías de las Villas Romanas y resto de personal no cualificado.

En el supuesto de la existencia de personal laboral a que no corresponde alguno de los niveles antes citado, se le encuadrará en el Nivel que le fuera de aplicación

por asimilación con el personal funcionario, abonándose entonces el Complemento de Destino en la misma cuantía que a su homólogo funcionario.

La clasificación de los puestos de trabajo que ahora se hace, así como la definición de las funciones que se asignen a cada uno de ellos, se corregirá en lo que proceda para ser conforme con el Acuerdo que en su día se adopte por la mesa de negociación sobre Valoración de los Puestos de Trabajo.

C) COMPLEMENTO ESPECIFICO: Es el equivalente al Complemento Específico de los funcionarios conforme a su grupo, nivel y puesto de trabajo.

Las cuantías para el Complemento Específico serán las que se especifican en el artículo 9 y su normalización, cuando proceda, se hará conjuntamente con la antigüedad en los términos que se especifican en el apartado siguiente.

D) ANTIGÜEDAD: El personal laboral percibirá incrementos por este concepto por cada trienio, siendo la cuantía del trienio para cada grupo la fijada en la Ley de Presupuestos del Estado vigente en cada momento.

Al personal laboral se le adecuará su antigüedad al devengo de trienios en la cuantía señalada. En el caso de que en la actualidad el trabajador perciba mayor cantidad que la nueva que resulte de aplicación el exceso será aplicado al Complemento Específico y al Complemento de Destino por este orden hasta alcanzar las cuantías establecidas para estos.

Serán reconocidos a efectos de antigüedad los servicios previos prestados en cualquier Administración Pública, debiendo solicitarse el reconocimiento conforme a lo dispuesto en el R.D. 1.461/82 de 25 de Junio.

La regularización de la antigüedad en estos términos y la consiguiente regularización del Complemento Específico cuando proceda se llevará a cabo antes de finalizar el año 1999.

E) NOCTURNIDAD Y FESTIVIDAD: El personal laboral que deba percibir compensaciones económicas por estos conceptos las percibirá en la forma y cuantía que se establece en el artículo 18, sin que en igualdad de condiciones pueda percibir cantidad superior a la de su homólogo funcionario.

F) PLUS CONVENIO: Cuando proceda su abono se hará en la forma que determina el artículo 7.

G) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se percibirán en la forma y cuantía que establece el artículo 10 del Convenio.

H) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: Destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeña su trabajo siendo facultad de la Corporación la concreción de los casos en los que proceda abonar este complemento y la cuantía, previo informe del Comité de Empresa.

SEGUNDA:

Se garantiza que el personal laboral percibirá en conjunto y en cómputo anual las mismas retribuciones que el personal funcionario de su igual categoría y antigüedad en las mismas condiciones de trabajo, sin que en ningún caso por aplicación de otros complementos de cualquier naturaleza pueda sobrepasar lo que percibirá o percibe un funcionario de su igual categoría, nivel, puesto de trabajo y jornada laboral, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado.

TERCERA:

En los casos en los que el personal laboral venga percibiendo retribuciones superiores a las que correspondería conforme a

los párrafos anteriores, el exceso en cómputo anual se mantendrá bajo el epígrafe Complemento Personal repartiéndose en doce mensualidades iguales, que tendrá en cuanto a incremento salarial en años sucesivos el mismo tratamiento que los demás conceptos retributivos.

ARTICULO 7.º.- INCREMENTO SALARIAL .- Durante cada año de vigencia del Convenio, las retribuciones íntegras de cada trabajador se incrementarán en el mismo porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Normativa aplicable por el Estado a sus trabajadores.

ARTICULO 8.º.- REVISIÓN SALARIAL.- Las retribuciones de cada trabajador se revisarán al concluir el ejercicio, en los términos que establezca el Estado para sus trabajadores.

Las cantidades procedentes de las revisiones tendrán la consideración de masa salarial del año objeto de la revisión.

ARTICULO 9.º.- COMPLEMENTO ESPECIFICO.- Para el segundo año de vigencia se fijan los siguientes mínimos anuales para el complemento específico, abonables en doce mensualidades:

- Grupo A: 490.187 pesetas.
- Grupo B: 424.827 pesetas.
- Grupo C: 392.149 pesetas.
- Grupo D: 359.470 pesetas.
- Grupo E: 326.791 pesetas.

Las cuantías anteriores se incrementarán cada año de la vigencia del Convenio en el porcentaje que determine la Ley de los Presupuestos Generales del Estado.

Los mínimos indicados podrán sufrir modificaciones derivadas de los acuerdos que se alcanzan en esta materia en la R.P.T.

ARTICULO 10 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, una en Junio y otra en Diciembre.

La cuantía de cada una de ellas será del salario base de una mensualidad, antigüedad y complemento específico extra.

El complemento específico extra no excederá de la cuantía del salario de cada grupo, incrementada con la cantidad equivalente a cinco trienios.

El prorrateo de las gratificaciones extraordinarias será semestral, comprendiendo cada una de ellas los mismos meses que se toma para el personal funcionario, la de junio comprende el semestre de noviembre a mayo, ambos inclusive, y la de diciembre comprende el semestre de junio a noviembre.

El personal que cese en el transcurso del año percibirá la gratificación que corresponda en proporción al número de días trabajados en el semestre aludido.

Para 1999 las cuantías máximas del Complemento Específico Extra serán las siguientes:

- Grupo A: 188.360 pesetas.
- Grupo B: 158.390 pesetas.
- Grupo C: 118.188 pesetas.
- Grupo D: 93.900 pesetas.
- Grupo E: 83.747 pesetas.

Las cuantías anteriores se incrementarán cada año hasta alcanzar la cifra correspondiente al salario base establecido en la Ley de los Presupuestos del Estado para cada grupo y la antigüedad correspondiente a cinco trienios.

ARTICULO 11. - GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS. - Durante el presente ejercicio los trabajadores podrán ser compensados por los siguientes conceptos:

- a) *Servicios realizados fuera de la jornada ordinaria.-* Con carácter general se evitará realizar servicios fuera de la jor-

nada ordinaria, pudiendo realizarse únicamente en casos de necesidad debidamente acreditada y hasta un límite máximo de 80 horas anuales por cada trabajador.

Cuando un colectivo de trabajadores haya totalizado o se presume que vaya a realizar un número de horas aproximado a la jornada en cómputo anual de un trabajador, analizará esta situación con los representantes sindicales y se negociará la necesidad de crear en la plantilla de ese colectivo tantas plazas como jornadas anuales pudieran resultar en exceso.

Para su realización será preciso el informe-propuesta de la Jefatura del Servicio, con expresión de las causas y de las personas afectadas, debiendo ser autorizadas por la Jefatura de Personal dándose cuenta, a ser posible con carácter previo a los representantes sindicales. En todo caso se dará la información que hace referencia al acuerdo anterior de la Comisión de Seguimiento sobre el particular.

Dentro de la voluntariedad en la realización de tales servicios, cada hora trabajada, tanto en días laborales como festivos, dará derecho a un descanso compensatorio de una hora y cuarenta y cinco minutos, a disfrutar por el trabajador, de acuerdo con su Jefe inmediato, dentro del trimestre natural en que se realicen. Estos descansos serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Cuando no resulte posible esta compensación en descanso, se retribuirá cada hora con la cantidad que resulte de dividir el total de las retribuciones anuales de cada colectivo, excluido la antigüedad entre la jornada anual y multiplicar el cociente por 1,75, recogiendo en el Anexo número 1 el precio hora de cada uno de ellos.

No tendrán la consideración de servicios extraordinarios los que sea preciso realizar para suplencias de vacaciones o bajas laborales, cuya duración se presuma superior a quince días, cuando, intentada la contratación de un profesional a través del INEM, no resulte posible por no existir demandantes de empleo. En este caso estos servicios se retribuirán al cien por cien de los ordinarios.

- b) *Trabajos de superior categoría.* - Podrán ejecutarse los trabajos de superior categoría, mediante la oportuna disposición del Jefe inmediato o responsable de personal, previa conformidad del interesado y notificación a la representación sindical. Esta circunstancia no tendrá carácter de ocupación habitual y su máxima duración será la necesaria para la provisión de las plazas vacantes cuyas tareas hayan sido encomendadas al trabajador de inferior categoría, en la primera convocatoria en que pueda incluirse.

La compensación por esta actividad será la que corresponda por la diferencia de retribuciones complementarias entre la plaza desempeñada accidentalmente y la que habitualmente ocupa el trabajador de que se trate.

Aparte de los servicios antes citados, no se valorarán en concepto de gratificaciones, otras circunstancias extraordinarias, salvo que excepcionalmente lo estimare necesario la Administración, en cuyo caso informará previamente al Comité de Empresa.

- c) No se podrá suplir la baja por Incapacidad Temporal de un trabajador mediante la prolongación de la jornada laboral de otro trabajador. Excepcionalmente, podrá cubrirse una situación de esta naturaleza mediante prolongación de jornada el día de inicio de la Incapacidad Temporal.

ARTICULO 12. - GUARDIAS EN ALERTA LOCALIZADA.- Las guardias prestadas por el personal del Grupo A en régimen de guardia localizada, se retribuirán a razón de 12.109.- Ptas. por cada una de ellas, tanto en días laborales como festivos.

Los trabajadores del Grupo B que deban realizar guardias localizadas percibirán el 75% de la cantidad fijada en el párrafo anterior.

Los trabajadores de los restantes grupos que se hallen en la misma situación percibirán el 50% de dicha cantidad.

Las cuantías establecidas se incrementarán el segundo año de vigencia en el porcentaje establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 13. - ABSENTISMO LABORAL. - Constituyendo uno de los objetivos de la Diputación Provincial desde 1.997 la disminución del absentismo laboral por cuanto supone tanto de disminución de costes como de una mejor prestación del servicio, la productividad que percibe cada trabajador se incrementará durante el segundo año de vigencia de este Convenio, siempre que se cumpla el objetivo establecido, en las siguientes cuantías:

M E S

- Grupo A: 4.500 pesetas.
- Grupo B: 4.500 pesetas.
- Grupo C: 4.500 pesetas.
- Grupo D: 4.500 pesetas.
- Grupo E: 4.500 pesetas.

Estas cantidades se harán efectivas mensualmente en el concepto de Productividad, procediendo a su abono en el caso de que el trabajador no haya sobrepasado el 3% de absentismo. En el supuesto de que en alguno de los meses se haya sobrepasado el índice indicado de absentismo se descontará en el mes siguiente dicha cuantía si ha sido previamente abonada.

Al personal contratado se le abonará este Complemento en la misma forma y cuantía, siempre que se encuentre de alta el día 1 del mes al que se refiere el devengo y permanezca en esta situación todo el mes.

A los efectos prevenidos en este artículo no tendrán la consideración de absentismo las ausencias por licencias y la Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo o enfermedad común siempre que por los Servicios médicos correspondientes se hubiera extendido el parte de baja.

ARTICULO 14. - INDEMNIZACIONES POR COMISIONES DE SERVICIOS. - El personal que tenga que realizar desplazamientos por razones de servicio percibirá las indemnizaciones en la forma y cuantía establecidos para cada grupo en el Real Decreto 236/88 de 4 de Marzo.

No obstante, previa justificación se abonará a todo el personal el gasto efectuado hasta la cuantía máxima establecida para cada contingencia en el R.D. citado para el Grupo 2.

C A P I T U L O I I I

ARTICULO 15. - JORNADA.- La jornada de trabajo queda establecido en 35 horas semanales y una jornada anual de 1.519 horas en los términos pactados en los artículos siguientes.

La jornada laboral en las dependencias administrativas y en aquellos trabajos no sujetos a turnos, se realizará con carácter general de lunes a viernes entre las 7,30 h. y 15,30 h. Tendrá la consideración de horario obligado, de lunes a jueves, el comprendido entre las 8,30 y 14,30 horas, y los viernes hasta las 14,00 h. teniendo la consideración de horario flexible el resto.

Con carácter excepcional podrá recuperarse el tiempo que falte para completar la jornada semanal los viernes de 16,30 horas a 18,30 horas.

Durante la jornada laboral se tendrá un descanso de 30 mn. diarios que será considerado como tiempo trabajado.

Tendrá también consideración de tiempo trabajado el que se emplee en desplazamientos desde el lugar de reunión hasta el punto de trabajo, cuando se efectúe con medios mecánicos.

ARTICULO 16. - JORNADAS EN SEMANA SANTA, NAVIDAD Y FERIAS. - Se establecerán jornadas especiales en Semana Santa, la semana de Ferias y las Navidades, con horario de 9 a 14 horas en oficinas y en aquellos otros servicios en los que la índole del trabajo lo permita.

El establecimiento de las jornadas especiales se reflejará en el calendario laboral de cada año, hasta un máximo de reducción de 14 horas al año, compensándose con dos días a los trabajadores que por realizar turnos no pueden ajustarse a los horarios especiales.

Por la representación sindical se determinará y comunicará al Departamento de Personal cada año el horario a realizar con ocasión de estas Festividades.

Los trabajadores que durante la época de reducción de jornada se encuentren en situación de I.T., vacaciones o disfrutando licencias o días de libre disposición no tendrán derecho a la reducción horaria.

ARTICULO 17. - FESTIVIDADES NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA. - Los trabajadores que presten servicio las noches del 24 y 31 de Diciembre percibirán por cada una de estas noches una compensación económica en cuantía de 2.500 pesetas.

ARTICULO 18. - JORNADAS NOCTURNAS Y/O FESTIVAS. - Al objeto de compensar la realización de jornadas nocturnas y/o festivas, se llevará a cabo o bien reducción en el tiempo de trabajo o bien una contraprestación económica, pudiendo combinarse ambos sistemas, de modo que la hora nocturna tenga un suplemento de un 25% sobre la diurna y la festiva de un 50%, siendo del 60% si se dan las dos circunstancias.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente. Cuando la mitad de la jornada se haya realizado dentro de este periodo, se considerará jornada nocturna completa.

Se considerará trabajo en periodo festivo o de domingo el comprendido entre las 22 horas de la víspera y las 22 horas del día a considerar.

Como norma general se garantiza que el 60% de las horas que resulten de la aplicación de lo prevenido en los párrafos anteriores, podrán ser compensadas mediante la reducción del tiempo trabajado, quedando a criterio de la Administración el compensar por este sistema un mayor número de horas de los mínimos previstos.

No obstante, cualquier trabajador sujeto a turnos podrá solicitar que se le compense el exceso de jornada totalmente en tiempo de disfrute o bien económicamente en su totalidad, si bien en este último supuesto se disfrutarán como mínimo 6 días de libre disposición.

Los trabajadores que deseen acogerse a cualquiera de las alternativas previstas en el párrafo anterior deberán comunicar por escrito al Departamento de Personal la opción concreta para el año siguiente antes del 5 de Noviembre de cada año. Elegida una opción no podrá modificarse a lo largo del año siguiente.

De no existir opción será de aplicación la norma general establecida anteriormente.

Las horas que se compensen en metálico, se abonarán para cada colectivo en la cuantía que se recoge en el Anexo nº 1.

ARTICULO 19. - CALENDARIO LABORAL. - La jornada de trabajo será distribuida de común acuerdo entre la Administración y los representantes de los trabajadores, quedando reflejada en el calendario laboral que se confeccionará dentro del último trimestre de cada año para el año siguiente.

En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los calendarios laborales de cada servicio deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales y otros días inhábiles a tenor de la jornada laboral pactada.

Sin rebasar el cómputo anual, la jornada ordinaria podrá incrementarse hasta en 2 horas diarias, en jornada de mañana y tarde, en aquellas épocas del año y en aquellos servicios en los que las circunstancias de trabajo lo requieren, con comunicación a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 20. - FESTIVIDADES COINCIDENTES CON SABADOS. - Las festividades que coincidan con sábados y tales días sean habituales de descanso para el personal afectado, podrán disfrutarse añadidos a los días de libre disposición con los mismos requisitos que estos.

CAPITULO IV

ARTICULO 21. - RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO. - Con periodicidad anual y siempre dentro del plazo de un mes a partir de la aprobación de la plantilla se procederá a la publicación de la relación de puestos de trabajo en la que habrán de incluirse los siguientes datos: Denominación del puesto, grupo, nivel y complementos retributivos, carácter de las plazas, forma de provisión, régimen de jornada, localización del puesto, y si se encuentra vacante o cubierta provisional o definitivamente.

Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su contenido o condiciones específicas para su ejercicio se distingan del resto de los puestos de trabajo.

Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la relación de puestos de trabajo podrán formularse observaciones que serán dictaminadas por la Comisión Negociadora, procediéndose, de admitirse, a efectuar las rectificaciones pertinentes por el órgano competente.

ARTICULO 22 - CONCURSO DE TRASLADOS. - Anualmente, en el primer trimestre de cada año, se convocarán concursos de traslados para cubrir las plazas que se encuentren vacantes y/o sin adscripción definitiva.

Podrán participar en los concursos de traslados todo el personal al servicio de la Diputación Provincial que ocupen plaza de la misma categoría y hayan obtenido destino definitivo como mínimo dos años antes y quien se encuentre en situación de excedencia, siempre que la solicitud vaya encaminada a obtener el reingreso.

Deberán participar todos aquellos trabajadores que tengan adscripción provisional.

Cuando las necesidades del Servicio lo exijan, y en virtud de resolución motivada de la autoridad competente, oídos los órganos unitarios de representación, los puestos de trabajo podrán cubrirse mediante el procedimiento de redistribución de efectivos y excepcionalmente mediante adscripción provisional o Comisión de Servicios.

Los trabajadores que ocupen puestos de trabajo no singularizados podrán ser adscritos, por necesidades del Servicio a otros de la misma naturaleza, nivel de Complemento de Destino y Complemento Específico, siempre que para la provisión del nuevo puesto esté previsto el mismo sistema que para el anterior y el cambio no lleve aparejado destino en localidad distinta. Estas adscripciones se realizarán mediante resolución motivada del Presidente o persona en quien delega.

El concurso de traslados será el sistema normal de adjudicación de puestos de trabajo pudiéndose emplear el sistema de concurso-oposición cuando se trate de cubrir plazas singularizadas.

Las convocatorias de concursos de traslados que se publicarán en el B.O.P. deberán contener la denominación de la plaza, concretándose su localización por servicios, nivel, retribuciones, régimen de jornada, condiciones y requisitos necesarios para su desempeño, baremos de méritos, si es o no plaza de libre designación y la composición de la Comisión de Valoración.

El Comité de Empresa participará en la redacción de las bases y designará un representante que se integrará en la Comisión de Valoración.

Las solicitudes se dirigirán al órgano convocante especificándose en las mismas la plaza o plazas solicitadas por orden de preferencia.

Podrán solicitarse también bajo el epígrafe "a resultas" aquellas plazas que estando cubiertas en el momento de la convocatoria pueda presumirse que vayan a quedar vacantes tras la resolución del concurso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto como derecho supletorio al R.D. 364/95 de 10 de Marzo.

ARTICULO 23 .- SELECCION DE PERSONAL Y PROMOCION INTERNA. - Anualmente se determinará el número de plazas de carácter laboral que se ofrecerán en la Oferta Pública de Empleo, que estará en función de las vacantes existentes en la plantilla una vez resuelto el primer concurso de traslados.

El Presidente de la Corporación convocará los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deben cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso.

La selección de este personal se hará por concurso, concurso-oposición u oposición libre, teniendo en cuenta las condiciones que requiere la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación.

El Comité de Empresa participará en la redacción de las bases de las respectivas convocatorias y en la concreción del número de plazas de las ofertadas que se reservan para cubrir por el sistema de promoción interna, y dos representantes de este órgano se integrarán en los Tribunales Calificadores, si bien sólo tendrá derecho a voto uno de ellos.

En los supuestos de concurso o concurso-oposición se especificarán los méritos, su correspondiente valoración, así como los medios de acreditación de los mismos.

Cuando existan ejercicios prácticos se concretarán los mismos en atención a la naturaleza y características de las plazas convocadas, pudiendo ser de cualquier índole siempre que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación con los puestos de trabajo a desempeñar.

PROMOCION INTERNA:

Consiste en el ascenso de los trabajadores de las categorías inferiores, según la determinación del artículo 5º de este texto, a otras correspondientes de grupos superiores, o en el cambio de un puesto de trabajo del mismo grupo para realizar distinta actividad profesional.

Se garantiza como mínimo la reserva del 50% de las plazas totales ofertadas en cada categoría en la oferta pública de empleo para cubrirse mediante este sistema entre aquellos trabajadores que reúnan las condiciones o requisitos establecidos en el R.D. 364/95, de 10 de Marzo.

La Administración podrá, si lo cree conveniente, convocar plazas para el sistema de promoción interna, al margen de la oferta pública de empleo.

En lo no previsto en este artículo estará a lo prevenido en el R.D. 896/91 de 7 de Julio y en el R.D. 364/95 de 10 de Marzo.

ARTICULO 24. - NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION. - Con el fin de regular las situaciones anómalas que

pueden derivarse por la existencia de dos plantillas, funcionarios y laborales, al ascender un empleado mediante concurso de traslados y/o promoción interna a una plaza de naturaleza distinta a su condición, éste mantendrá su misma condición procediéndose por la Corporación a la transformación de la plaza en la plantilla correspondiente.

ARTICULO 25. - CONTRATACION TEMPORAL. - Dentro del primer trimestre de cada año, por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, se elaborarán las bases de las Bolsas de Trabajo para las contrataciones por sustituciones de Incapacidad Temporal, licencias y vacaciones, de aquellas categorías profesionales en las que se produzca un elevado número de incidencias.

Las contrataciones temporales para los supuestos especificados en el párrafo primero en las categorías profesionales en las que no exista bolsa de trabajo se efectuarán en virtud de los correspondientes procesos selectivos, con participación de la Comisión de Vigilancia e Interpretación en la confección de las bases o mediante oferta genérica de empleo.

Para el resto de las contrataciones no comprendidas en este artículo la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio determinará el proceso de selección y participará en la redacción de las respectivas convocatorias.

En los Tribunales de Valoración se integrarán dos representantes del Comité de Empresa, si bien sólo uno de ellos contará con voto.

ARTICULO 26. - DISCAPACIDADES. - El personal que se encuentre con limitaciones físicas derivadas de enfermedad común, profesional o accidente de trabajo que le dificulte notoriamente para el desempeño del puesto de trabajo que ostente o le incapacite de forma irreversible siempre que no sea de manera absoluta para la actividad laboral podrá obtener un puesto de trabajo definitivo ajustándose al siguiente procedimiento.

Antes de los Concursos de Traslados se abrirá un plazo de presentación de solicitudes para aquellos trabajadores que se encuentren en la situación anterior.

Presentada las instancias en el plazo de quince días con la documentación médica que se considere conveniente, la Comisión de Seguridad y Salud con el asesoramiento de la Comisión Médica constituida por especialistas según las discapacidades alegadas determinará la procedencia o no de la solicitud, y determinará qué plazas de entre las que vayan a salir a concurso han de reservarse para personal con capacidad física disminuida a efectos de que se haga constar esta circunstancia en la convocatoria.

Si se estima improcedente la solicitud se comunicará al afectado quien en el plazo de siete días podrá alegar lo que estime conveniente.

Si se estimara procedente la solicitud por la Comisión de Salud Laboral, oídos los médicos especialistas se tipificará la patología, el grado de intensidad y las condiciones de los puestos de trabajo compatibles con la misma y conforme a ello se determinará la plaza que entre las vacantes se le otorga notificándose tal resolución a los interesados.

Las adscripciones de esta naturaleza serán definitivas y de carácter irrenunciable con las siguientes particularidades:

- 1.ª) Podrán participar en los Concursos de Traslados de provisión de puestos de trabajo que se convoquen, cuando la plaza a la que opta sea compatible con su enfermedad, estando en todo lo demás sujetos a los mismos derechos y limitaciones que el resto del personal.
- 2.ª) La plaza que se asigne podrá ser del mismo nivel que la que ostenta o incluso inferior grupo o nivel si bien en este último caso se respetarán las retribuciones que viniera percibiendo salvo los complementos que aparezcan íntimamente ligados al antiguo puesto de trabajo.

- 3.ª) La adscripción se realizará a título de prueba por un tiempo máximo de dos meses a efectos de comprobación de que el funcionario o trabajador se encuentre capacitado para el desempeño de su nuevo puesto de trabajo.
- 4.ª) Transcurridos tres años desde la adscripción se procederá a una revisión de la situación y de las causas que lo motivaron, otorgándose al trabajador en caso de que así se considere, un nuevo puesto de trabajo acorde a su capacidad física.

ARTICULO 27. - SITUACIONES ESPECIALES. - En los casos que se enumeren a continuación la Comisión de Vigilancia e Interpretación podrá proponer adscripciones de carácter provisional entre el personal funcionario de carrera, con el siguiente orden de preferencia.

- 1) Por razones de carácter preventivo derivadas del riesgo para la salud que conlleve la actividad de puestos de trabajo especiales o en los casos de enfermedad o limitación de la capacidad que pueda ser reversible, siendo preceptivo en estos casos el correspondiente informe médico que aconseje el cambio de puesto de trabajo, oída la Comisión de Salud Laboral.
- 2) Por causas de fuerza mayor y extraordinaria de carácter familiar.
- 3) Con ocasión de la realización de estudios oficiales que incidan directamente en la mejora de las expectativas profesionales del solicitante en la Diputación Provincial.
- 4) Para cubrir plazas vacantes temporalmente por encontrarse el titular de las mismas en situación de permiso sin sueldo, o I.T., de duración superior a tres meses en la Ciudad Asistencial.
- 5) Para cubrir plazas vacantes de nueva creación o cuando existan vacantes con necesidad perentoria de cubrir las.

Con carácter general se exigirá para cubrir las plazas por este sistema de adscripción que el funcionario pertenezca al mismo grupo y categoría en la plaza vacante, así como que reúnan los requisitos y actitudes necesarias para su desempeño.

Podrán optar en todo caso a las plazas del número 4 y 5 quienes presten servicios como correturnos, en la plantilla de refuerzo y el resto del personal sin que pueda concederse en este último caso a más del 20% del personal de cada servicio a la vez. No podrá acogerse a este sistema de provisión de carácter provisional quienes hayan obtenido destino definitivo en el último concurso convocado, salvo que el destino obtenido haya sido una plaza de correturnos.

La duración de estas adscripciones provisionales lo serán hasta tanto se superen los motivos que originaron el cambio y, en todo caso, hasta la provisión definitiva de las plazas. La incorporación a su puesto del titular de la plaza será motivo del cese de la adscripción provisional.

El procedimiento será el siguiente: Para la provisión de las vacantes conforme a los números 1, 2 y 3, se formulará petición a la Sección de Personal quien dará traslado de la misma a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Acuerdo que formulará propuesta de resolución.

Para los supuestos 4 y 5, y previa determinación de las plazas vacantes, previo informe de la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Acuerdo, se formulará convocatoria interna con especificación de los requisitos que deben reunir los aspirantes y los méritos a tener en cuenta para la resolución de la misma. La Comisión dictaminará o formulará propuesta de resolución a la vista de las solicitudes presentadas, ordenando a los aspirantes a efectos de adscripción de la vacante en caso de renuncia.

Estas adscripciones provisionales no constituirán méritos a efectos de concursos generales de traslados.

CAPITULO V

ARTICULO 28. - VACACIONES. - Las vacaciones anuales serán de 22 días laborables. A estos efectos no tendrán la consideración de días laborables los sábados, domingos o festivos.

Se disfrutarán entre el 1 de Junio y el 30 de septiembre, en periodos semanales, quincenales o un mes ininterrumpidamente.

Los periodos semanales se iniciarán siempre en lunes y finalizarán en domingo, salvo un período que podrá tener una duración de nueve días naturales o siete laborables para completar el tiempo total de vacaciones.

El período mínimo de vacaciones será de quince días cuando se requiera sustitución del trabajador.

Los periodos quincenales se iniciarán siempre los días 1 y 16 de cada mes. Cuando se disfrute el mes ininterrumpidamente, el inicio de las vacaciones será igualmente los días 1 y 16 de cada mes.

Cuando se disfruten los meses de Julio o Agosto ininterrumpidamente podrá añadirse a los 22 días laborables un día de libre disposición, cuando proceda, a los exclusivos efectos de disfrute de los 31 días del mes.

Por razones de servicio, previo informe al Comité de Empresa, podrá la Administración exigir que hasta 15 días se disfruten fuera de tal periodo, primándose con un día más de vacaciones por cada siete.

No se considerarán periodos excepcionales los de Navidad (del 24-12 al 6-01) y Semana Santa.

En el caso de I.T. antes del inicio de las vacaciones, el trabajador afectado podrá cambiarlas con otro trabajador de su mismo servicio y categoría, previa autorización del Jefe del Servicio correspondiente y del Departamento de Personal.

En estos casos el período vacacional habrá de disfrutarse necesariamente dentro del año natural, preferentemente con posterioridad al 30 de septiembre.

Las vacaciones se interrumpirán o no se iniciarán si se produce baja por enfermedad o accidente por un período superior a 9 días, conservando el interesado el derecho de completar su disfrute una vez haya sido dado de alta, siempre que sea dentro del año natural y sin que proceda compensación económica en caso alguno.

Las situaciones de incapacidad para el trabajo reconocidas en los párrafos anteriores serán controladas por los Servicios Médicos de esta Diputación.

ARTICULO 29. - LICENCIAS. - Se concederán permisos retribuidos por las siguientes causas justificadas:

- a) Por nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad, cuatro cuando sea en otra localidad.

Las licencias por enfermedad grave de familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad y del cónyuge se ampliarán al doble de las indicadas en el párrafo anterior. El ejercicio de este derecho en los supuestos de localidad distinta requerirá que ésta radique en provincia distinta. La fecha de inicio para su disfrute la determinará el trabajador, siempre que se mantengan las circunstancias motivadoras de la licencia, y una vez iniciada habrá de disfrutarse de forma ininterrumpida.

A los efectos prevenidos en este apartado tendrá la consideración de enfermedad grave el internamiento en un Centro Hospitalario cuando la duración prevista del mismo sea igual o superior a tres días; salvo en los casos en que acredita convivencia con la persona que origina el derecho.

La ampliación de la licencia prevista en el párrafo segundo del presente apartado sólo será de aplicación una vez cada año como máximo por el mismo paciente.

No se considerará enfermedad grave los internamientos para observación o para diagnóstico que no alcance el tiempo de internamiento establecido en el párrafo tercero.

La licencia por fallecimiento de familiar en primer grado de consanguinidad o del cónyuge será de cuatro días cuando se acredite convivencia con la persona fallecida.

- b) Un día por fallecimiento de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, ampliable a dos si el sepelio se produce en provincia no limitrofe.
 - c) Dos días por traslado de domicilio sin cambio de residencia.
 - d) Un día para trámites previos por razón de matrimonio.
 - e) Un día por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - f) Para realizar funciones sindicales en los términos previstos en la legislación vigente y en el presente Convenio.
 - g) Para concurrir a exámenes en los términos previstos en el capítulo de Formación.
 - h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
 - i) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora.
 - j) Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años a un disminuido psíquico o físico que no desempeña actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.
 - k) En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.
- Los procesos de incapacidad laboral transitoria iniciados antes del parto y sin que la interesada hubiera optado por el descanso maternal, se mantendrán en sus propios términos hasta el momento del parto, dejando siempre a salvo la posibilidad de la interesada por dicha opción.
- No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.
- En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas contadas, a su elección, bien a partir del momento de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.
- l) Seis días de permiso por asuntos particulares que no podrán acumularse al período anual de vacaciones. Se concederán conforme a las necesidades del servicio y en la forma reglamentaria establecida.

m) Los días 24 y 31 de Diciembre. En los casos en que por necesidades del Servicio sea preciso trabajar dichos días los trabajadores serán compensados con otro día.

n) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

A los efectos prevenidos en este artículo la pareja de hecho cuando sea estable tendrá la consideración de cónyuge siempre que con anterioridad se haya comunicado a la Sección de Personal el nombre de la pareja. En estos casos, y de existir, cónyuge de derecho o de hecho anterior, éstos no darán derecho al disfrute de estas licencias.

ARTICULO 30. - PERMISOS NO RETRIBUIDOS. - Se concederán permisos no retribuidos de hasta dos años de duración en el espacio de cinco años, con subordinación a las necesidades del servicio, con derecho a reserva de plaza y puesto de trabajo durante seis meses, y de plaza hasta el límite de dos años. Las denegaciones habrán de ser motivadas y comunicadas por escrito.

En los aspectos no previstos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

ARTICULO 31. - EXCEDENCIAS. - Los funcionarios tendrán derecho al disfrute de excedencias en los términos previstos en la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores en los términos dados por el R.D. Legislativo de 1/95 de 24 de Marzo.

ARTICULO 32. - PERIODO DE LACTANCIA. - En los casos de lactancia de hijos en partos múltiples la madre y, en el caso de que proceda, el padre, se verán beneficiados con las licencias determinadas por la actual legislación, incrementadas de forma directamente proporcional al número de hijos nacidos.

ARTICULO 33. - FESTIVIDADES DE SAN TELMO Y SANTA RITA. - Fuera del cómputo anual de jornada durante la vigencia del Convenio se concederá un día de descanso con ocasión de las festividades de San Telmo, para el personal de la Ciudad Asistencial "San Telmo", y Santa Rita, para el resto del personal de la Diputación.

En cuanto a la fecha del disfrute del día, se estará a lo dispuesto en el art. 20, salvo que se celebre con carácter general en una fecha determinada.

CAPITULO VI

ARTICULO 34. - JUBILACION. - Con carácter general, se procederá a la jubilación forzosa del trabajador al cumplir los 65 años de edad, siempre que reúna las condiciones precisas para percibir pensión de jubilación.

Se reconoce a todos los trabajadores la posibilidad de utilizar procedimiento de jubilación especial a los 64 años de edad, en los términos que tal modalidad viene regulada por el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio.

El trabajador que se jubile, percibirá el mes de la jubilación, la diferencia salarial entre la mensualidad completa y lo percibido desde el día que se le reconoció la jubilación.

Tendrá derecho asimismo al disfrute de las vacaciones, considerándose quince días si la jubilación se produce durante el primer semestre y treinta si se produjera durante el segundo semestre.

CAPITULO VII

ARTICULO 35. - ANTICIPOS. - Se concederán anticipos de 250.000 ó 420.000.- Ptas. a todos los trabajadores fijos que lo

soliciten reintegrándose dichas cantidades en 10 ó 14 mensualidades respectivamente.

El tope máximo presupuestado para este concepto será de 18.000.000 de pesetas al año.

La Comisión de Prestaciones Sociales establecerá el criterio y orden de prelación para la concesión de estos anticipos, cuando el número de solicitudes exceda de la cuantía del fondo presupuestado.

La cifra se incrementará cada año en los porcentajes que resulten de aplicación conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 36. - PRESTACIONES. - Se establece un fondo para la atención de las prestaciones que actualmente vienen otorgándose a través de la Comisión de Ayuda Sanitaria, pudiendo añadirse a las mismas otras prestaciones por los conceptos de Ayuda por Toxicomanía, Ayudas para Guardería, Premios por natalidad y nupcialidad, Ayuda por fallecimiento y Premios de Jubilación, etc.

La cuantía del fondo para cada año de vigencia del Acuerdo, a partir de 1999 será del 0,9% de la consignación presupuestaria del Capítulo 1 de los Presupuestos anuales de la Diputación Provincial.

La asignación establecida en el párrafo anterior es conjunta para el personal funcionario y laboral.

La Comisión de Prestaciones Sociales elaborará un reglamento de funcionamiento y determinará los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para la concesión de los anticipos establecidos en el artículo anterior y de las prestaciones sociales a satisfacer con cargo al presupuesto establecido en el párrafo anterior.

En la Comisión de Prestaciones Sociales estará presente un representante del Departamento de Personal designado por la Administración entre los funcionarios del mismo.

Lo prevenido en este artículo y en el anterior será de exclusiva aplicación al personal fijo de plantilla.

ARTICULO 37. - ACCIDENTES DE TRABAJO. - La Diputación Provincial suscribirá una póliza de seguros para los trabajadores que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente derivada de Accidente de Trabajo.

ARTICULO 38. - INCAPACIDAD TRANSITORIA. - En los casos de I.T. derivada de enfermedad común el trabajador percibirá el 100% del salario mensual que viene percibiendo por un periodo máximo de 180 días.

En los casos en los que la I.T. derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el beneficio establecido en el párrafo anterior se aplicará durante todo el tiempo en el que el trabajador permanezca en esta situación.

ARTICULO 39. - DEFENSA JUDICIAL. - La Comisión de Personal, oída la representación de los trabajadores y previo informe de la Asesoría Jurídica, determinará los casos en los que, por la Diputación, se prestará asistencia jurídica a los laborales a su servicio implicados en cualquier procedimiento judicial derivado del ejercicio de sus funciones.

La Orden de 10 de Junio de 1996 de la Consejería de Presidencia de Administración Territorial publicada en el B.O.C. y L. nº 117 de 19 de Junio será tenida en cuenta en aquellos aspectos en que pueda ser de aplicación a esta Administración.

ARTICULO 40. - INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL. - La Diputación procurará facilitar un puesto de trabajo a los trabajadores a quienes se reconozca Invalidez Permanente Total acorde con sus posibilidades físicas y su capacidad profesional.

Los puestos de trabajo que se reserven para este personal y las condiciones para acceder a los mismos serán determinados

reglamentariamente de común acuerdo entre la Administración y la Junta de Personal, oído el Comité de Seguridad y Salud.

CAPITULO VIII

ARTICULO 41. - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

1.º) Se constituirá una Comisión cuya misión será estudiar y planificar todas las materias referentes a la formación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores de la Excma. Diputación Provincial. En la Comisión se integrarán dos miembros de la Junta de Personal y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y un número no superior de representantes de la Administración.

La Comisión se reunirá una vez al trimestre y funcionará bajo el criterio de la objetividad para la formulación de propuestas consensuadas al órgano competente en materia de formación y perfeccionamiento profesional.

Para cumplir la finalidad de este artículo, a partir de 1999, se consignará una partida presupuestaria en los Presupuestos de la Diputación, equivalente al 8% de la consignación establecida para la Comisión de Prestaciones Sociales.

La Comisión elaborará un Reglamento de Funcionamiento interno, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a) Cursos de capacitación profesional, reconversión o formación continuada del personal, en relación con la función a desempeñar, para la mejor prestación de los Servicios, a realizar dentro de la jornada de trabajo, con carácter obligatorio en asistencia y matrícula gratuita.
- b) Cursos o jornadas a propuesta de la Administración, para la mejora del servicio o renovación tecnológica u organizativa del mismo, con permiso remunerado, matrícula y dietas a cargo de la Administración. La designación para la asistencia a dichos cursos se hará entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento, procurando el acceso de todos los trabajadores a los mismos.
- c) Cursos, Seminarios, Congresos, etc., de interés profesional, directamente vinculados con la función que se desempeña, con permiso retribuido y matrícula a cargo de la Diputación.
- d) Cursos de interés profesional general, con permiso retribuido.
- e) Cada trabajador podrá dedicar a este apartado al menos una semana al año, según al artículo 140 de la O.I.T.

2º) Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que sea posible, y de vacaciones anuales, así como de adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a dichos estudios.

Asimismo, tendrá derecho al tiempo necesario para realizar exámenes finales o parciales, preaviso con la debida antelación y justificándolo posteriormente hasta un máximo de 70 horas al año. En el caso que coincida el examen dentro del horario de trabajo podrá disfrutar el permiso desde el inicio de la jornada.

CAPITULO IX

ARTICULO 42. - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.-El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y psíquica mediante una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la planificación de la prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos específicos de participación de esta materia.

La Diputación promoverá una política de seguridad y salud laboral inspirada en los siguientes principios:

- Evitar los riesgos.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva frente a la individual.
- Las medidas preventivas deberán prever las distracciones o imprudencias no temerarias del trabajador.

Para ello, la Diputación desarrollará las Medidas que contempla la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y disposiciones que la desarrollen, velando por su estricto cumplimiento en cuanto a

- Evaluación de los riesgos que no se puedan evitar.
- Planificación de la prevención.
- Adaptar el trabajo a la persona.
- Tener en cuenta los riesgos adicionales de las medidas preventivas
- Medidas de emergencia y de paralización de trabajos por riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.
- Obligaciones de carácter documental.
- Información, consulta, participación y formación de los trabajadores y de los Delegado de Prevención.
- Protección de los trabajadores con contrato de duración determinada.
- Organización de los Servicios de Prevención de la Diputación que se prestarán bajo cualquiera de las modalidades que prevee la Ley 31/95 de 8 de noviembre.

Con el fin de lograr una protección más eficaz en materia de Prevención de Riesgos Laborales se designarán Delegado de Prevención y se constituirá un Comité de Seguridad y Salud. Ambos garantizarán una actuación coordinada en materia de prevención y protección de la seguridad y la salud en el trabajo, tanto para el personal funcionario como laboral.

DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Se designarán siete Delegados de Prevención, que serán designados por la Junta de Personal y el Comité de Empresa entre sus propios miembros y los Delegados Sindicales.

Serán competencias de los Delegado de Prevención las establecidas en el artículo 36 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre.

COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

Estará formado por los Delegados de Prevención de una parte, y la Administración por otra, designándose como representantes de ésta un número igual de miembros que los Delegados de Personal.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar con voz pero sin voto los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la Diputación Provincial que no sean miembros de derecho del mismo.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá bimestralmente y siempre que los solicite alguna de las representaciones del mismo.

Las competencias del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre.

En lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y Legislación de Desarrollo.

PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitarán uniformes o prendas de trabajo, adecuadas a cada actividad y época del año, como mínimo dos veces al año, y dos pares de calzado adecuados a la función y efectuándose su entrega en los meses de Marzo y Octubre.

Al personal Técnico que lleve a cabo las funciones de redacción de proyectos, dirección de obra, vigilancia y su supervisión de éstas, se le entregará en 1999 y cada cuatro años a partir de éste ropa y calzado adecuado para acudir a las mismas.

CAPITULO X

ARTICULO 43. - VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO.- Se crearán las plazas necesarias para constituir un órgano permanente de V.P.T. dependientes del Departamento de Personal, para acometer el trabajo técnico de análisis de evaluación de los puestos, así como para emitir informe de los resultados.

Se negociará un reglamento de V.P.T. que de modo permanente posibilite un sistema para adecuar el contenido de los puestos, atender reclamaciones, adecuar la reestructuración de los puestos de trabajo a las nuevas necesidades orgánicas y funcionales, siendo el órgano que se cree el encargado de formular propuestas y someterlas a la ratificación de la Administración en relación con los códigos retributivos de cada puesto de trabajo.

Lo expuesto en los párrafos anteriores será de aplicación en el plazo de dos meses a partir de la implantación de la V.P.T., y para ello se solicitará el asesoramiento pertinente a la Empresa consultora.

Realizada la valoración de puestos de trabajo y puesta en funcionamiento de conformidad con las organizaciones sindicales, el personal funcionario percibirá las diferencias económicas que se deriven de la misma con los efectos que se determinen.

Las cantidades que se abonen bajo el epígrafe Plus Convenio podrán servir para acomodar las retribuciones que puedan resultar de la valoración de puestos de trabajo.

En los casos en los que en la valoración resultaran diferencias a favor de la Administración, la cuantía de exceso se conservará como complemento personal transitorio, siendo absorbible cada año una parte del mismo con cargo a los nuevos incrementos, sin que la absorción pueda ser superior cada año al 25% del total.

CAPITULO XI

ARTICULO 44. - DERECHOS SINDICALES. - El Comité de Empresa, además de las funciones, competencias y garantías que le atribuye la legislación vigente tendrá las siguientes:

- Ser informada de cualquier medida disciplinaria que se adopte con los trabajadores por faltas graves o muy graves.
- Disponer cada miembro de 30 horas mensuales retribuidas para el desempeño de su función. Siempre que

sea posible se avisará con una antelación de 24 horas como mínimo del uso de las mismas. Caso de no ser posible preavisar con la antelación indicada se notificará al responsable del Servicio, bien en el momento en que vayan a utilizarse, o bien telefónicamente, sin perjuicio de la posterior documentación por escrito.

- Recibir de la empresa locales y material de oficina adecuados para el desarrollo de su actividad. Este último derecho podrá ser sustituido mediante la inclusión en los Presupuestos de cada año de un cantidad dedicada a estos fines.
- Los órganos unitarios de representación, a través de su Presidente y Secretario, así como los Delegados Sindicales, podrán solicitar la información o documentación que precisen, a través del Negociado de Personal, mediante comparecencia y suscripción de nota de petición. Con carácter general se facilitará en el plazo de siete días.

ARTICULO 45. - ACUMULACION HORARIA. - Todas las partes firmantes se comprometen a negociar una distribución racional de las horas sindicales. Para ello la Administración mantendrá reuniones con cada uno de los Sindicatos o con todos conjuntamente para que alguno de los miembros de cada Sindicato pueda quedar liberado en favor de su actividad sindical.

En el caso de que se produzca esta circunstancia y para poder llevar a cabo la misma podrán acumularse para el cómputo las horas correspondientes a la representación del personal laboral y funcionario.

De no producirse esta circunstancia la acumulación de horas en favor de un representante sindical sólo se producirá dentro de cada colectivo.

Si la liberación se produce por jornada completa se procederá a la sustitución del trabajador liberado en todos los casos, estándose a las necesidades del servicio en los supuestos en que sea por parte de la jornada.

En los supuestos de que el trabajador liberado preste servicio en régimen de turnos se producirá su sustitución cuando quede liberado al menos por media jornada.

ARTICULO 46. - ASAMBLEAS. - Podrán celebrarse durante la jornada de trabajo hasta un máximo de 36 horas anuales. De éstas, 18 corresponderán a las convocadas por la Junta de Personal y Comité de Empresa y otras 18 a las convocadas por las Secciones Sindicales, dividiéndose entre ellas el número de las mismas. Las Secciones Sindicales podrán hacer cesión de las horas que le correspondan en favor de otras con notificación expresa.

La celebración de las Asambleas no perjudicará en ningún caso la prestación de los Servicios.

En el Palacio Provincial se celebrarán a partir de las 14,00 horas y en la Ciudad Asistencial "San Telmo", por la mañana de 11,30 a 12,30 horas y por la tarde de 18 a 19 horas.

ARTICULO 47. - EXCLUSION DEL COMPUTO. - El tiempo invertido por los representantes sindicales en las reuniones en las que se halle presente la Administración no se computará a cargo del crédito horario sindical.

CAPITULO XII

ARTICULO 48. - REGIMEN DISCIPLINARIO.- Clasificación de las faltas. Los trabajadores podrán ser sancionados por la comisión de faltas disciplinarias con ocasión o como consecuencia de su trabajo, que podrán ser leves, graves o muy graves.

SON FALTAS LEVES:

- a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave. No se considerarán

faltas de puntualidad que no superen en un mes natural tres días, con un cómputo total que no exceda de treinta minutos.

- b) La falta de asistencia injustificada de un día.
- c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.
- d) El descuido o negligencia en el ejercicio de las funciones.
- e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre que no deban ser calificados falta grave o muy grave.

SON FALTAS GRAVES:

- a) La falta de obediencia debida a los superiores.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la Comisión de faltas graves o muy graves de sus subordinados.
- e) La grave desconsideración con superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.
- h) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.
- i) La tercera falta injustificada de asistencia, en un período de tres meses, cuando los dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- j) La grave perturbación del servicio.
- k) La grave falta de consideración con el público o los usuarios de los servicios.
- l) Las acciones y omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
- m) Las ofertas verbales de naturaleza sexual.

SON FALTAS MUY GRAVES:

- a) El abandono del servicio.
- b) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- c) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- d) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- e) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a huelga.
- f) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- g) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.
- h) Las ofensas físicas de naturaleza sexual.
- i) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves, en un periodo de un año.
- j) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio del cargo.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por mes el periodo comprendido desde el día uno al último de cada uno de los doce meses que componen el año.

ARTICULO 49. - SANCIONES. - Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

A) POR FALTAS LEVES:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

B) POR FALTAS GRAVES:

- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por falta de asistencia o puntualidad no justificadas.

C) POR FALTAS MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo treinta y un días a ciento ochenta.
- Despido

En los expedientes sancionadores por faltas graves o muy graves habrá de darse audiencia a los interesados por un periodo de cinco días hábiles, antes de adoptar cualquier resolución.

Se informará a los representantes sindicales de toda sanción que se imponga.

CAPITULO XIII

ARTICULO 50. - COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION. - Los conflictos en materia de interpretación y aplicación del presente acuerdo se dilucidarán a través de una Comisión compuesta por un representante de cada uno de los Sindicatos firmantes y un número no superior de representantes de la Administración.

La Comisión se reunirá una vez al trimestre, como norma general, o a solicitud de alguna de las representaciones con tres días hábiles de antelación.

La Diputación y los Sindicatos con representación legítima podrán someter las discrepancias en la interpretación de este Convenio a la Comisión de Vigilancia e Interpretación con carácter previo a cualquier otra instancia Administrativa o Judicial.

Igualmente la Comisión intervendrá en reclamaciones individuales cuando así se solicite expresamente por el reclamante.

La Comisión se pronunciará sobre asuntos, colectivos o individuales, que se someten a su consideración, sin que sus acuerdos tengan naturaleza vinculante. El pronunciamiento a que se hace alusión, deberá efectuarse de forma que permita el ejercicio de las acciones legales en los plazos correspondientes.

Ambas representaciones, de común acuerdo, podrán nombrar un mediador para resolver las controversias surgidas de la interpretación del presente Convenio. El nombramiento y sometimiento al mismo de una determinada controversia, requerirá la unanimidad de las partes.

CAPITULO XIV

ANEXO I

La cuantía del precio de hora para 1999 regulado en el artículo 16 será el siguiente para cada uno de los colectivos que se enumeran:

GRUPO A:

Nivel 26	3.880 ptas.
Nivel 23	3.203 ptas.
Nivel 22.....	3.139 ptas.
Nivel 21.....	3.067 ptas.

GRUPO B:

Nivel 23.....	3.164 ptas.
Nivel 20.....	2.421 ptas.

GRUPO C:

Nivel 20.....	2.013 ptas.
Nivel 18.....	2.013 ptas.

GRUPO D:

Nivel 17.....	1.786 ptas.
Nivel 16.....	1.786 ptas.
Nivel 14.....	1.719 ptas.
Nivel 13.....	1.719 ptas.

GRUPO E:

Nivel 13.....	1.576 ptas.
Nivel 11.....	1.543 ptas.

ANEXO II

RETRIBUCIONES AÑO 1.999

	Salario B Mensual	Gratificación Extra	Específico Extra	Total año	Trienios
Grupo A	158.025	158.025	188.370	2.589.090	6.069
Grupo B	134.120	134.120	158.395	2.194.470	4.855
Grupo C	99.977	99.977	118.197	1.636.072	3.644
Grupo D	81.749	81.749	93.919	1.332.324	2.434
Grupo E.....	74.630	74.630	83.755	1.212.330	1.825

	C. Destino Mensual	C. Destino Anual
Nivel 30.....	138.761	1.665.132
Nivel 28.....	119.232	1.430.784
Nivel 26.....	100.009	1.200.108
Nivel 25.....	88.730	1.064.760
Nivel 24.....	83.495	1.001.940
Nivel 23.....	78.262	939.144
Nivel 22.....	73.025	876.300
Nivel 21.....	67.799	813.588
Nivel 20.....	62.980	755.760
Nivel 18.....	56.545	678.540
Nivel 17.....	53.327	639.924
Nivel 16.....	50.115	601.380
Nivel 14.....	43.682	524.184
Nivel 13.....	40.464	485.568
Nivel 11.....	34.033	408.396

	C. Especifico Mínimo Mensual	C. Especifico Mínimo Anual
GRUPO A.....	40.849	490.187
GRUPO B.....	35.402	424.827
GRUPO C.....	32.679	392.149
GRUPO D.....	29.956	359.470
GRUPO E.....	27.233	326.791

DISPOSICION TRANSITORIA:

Hasta tanto se produzca la normalización del C. Especifico y de la Antigüedad en la forma establecida en el artículo 6 se mantendrá la estructura salarial actual en sus mismas cuantías.

En ningún caso la regularización anterior llevará aparejada incremento alguno en las retribuciones que vengán percibiendo los trabajadores, siendo de aplicación lo prevenido en la Cláusula 2ª del artículo 6.

Lo expuesto en los párrafos anteriores será igualmente de aplicación en los casos en los que se perciban retribuciones bajo el epígrafe de peligrosidad.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La firma del presente Convenio supone el reconocimiento de la no procedencia de reclamación alguna por diferencias salariales derivadas de la negociación correspondientes a ejercicios cerrados a la fecha de la firma de éste.

SEGUNDA: En lo no previsto en el texto del presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y Normas de General Aplicación.

TERCERA: Las mejoras que durante la vigencia del Convenio sean de aplicación al personal funcionario, se harán extensivas al personal laboral acogido a este convenio, siempre que la naturaleza de la relación jurídica lo permita.

Palencia, 19 de abril de 1999.

1630

Administración de Justicia**JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 1***Cédula de notificación por edictos*

En los presentes autos núm. 381/98-C, Ejec. 27/99-C, seguidos ante este Juzgado a instancia de MARIA DOLORES MARTINEZ MARCOS, frente a AMAYA VICENTE, S. L., UNPERSONAL, AMAYA VICENTE MORENO, CONFECCIONES CERVERA, S. L. y F.G.S., en reclamación por cantidades, se ha dictado el siguiente:

"AUTO- En el Juzgado de lo Social número uno de Palencia, el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dada cuenta; y

RESUELVO. - Librar oficio a la oficina de comunicación con los Juzgados y Tribunales de Justicia de la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al que se adjuntará copia de la presente resolución, al objeto de que facilite relación de bienes de que pueda ser titular la empresa demandada CONFECCIONES CERVERA, S. L., con C.I.F. núm. B-34175356, ya sean de naturaleza urbana o rústica, cuentas o depósitos bancarios, vehículos, valores cotizables en bolsa, devoluciones que proceda por el impuesto que fuere y cualesquiera otros que puedan aparecer en su nombre y fueren susceptibles de embargo, pidiéndose dictamen, si preciso fuere, al servicio jurídico de la Agencia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días hábiles, computados a partir del siguiente de aquél en que se notifique y ante este mismo Juzgado, sin perjuicio de su ejecutividad. - Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. doña María Amparo Rodríguez Riquelme, Magistrada-Juez de este Juzgado de que doy fe. - Firmado: María del Amparo Rodríguez y Mariano Ruiz".

Y para que así conste y sirva de notificación a las demandadas AMAYA VICENTE, S. L., UNPERSONAL, AMAYA VICENTE MORENO y CONFECCIONES CERVERA, S. L., en la actualidad en paradero desconocido; expido y firmo la presente, en Palencia, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1251

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION**PALENCIA. - NUM. 5****E D I C T O**

Don Fernando Quintana López, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ejecutivo, otros títulos, número 349/1997, en los que se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que declarando bien despachada la ejecución a instancia de CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS, representado por la Letrada Sra. Armisen Pedrejón, frente a D. NICOLAS OBISPO CALLEJA, sobre reclamación de la cantidad de 1.130.454 pesetas de principal, más la cantidad de 500.000 pesetas que, sin perjuicio de liquidación, se fijaron para intereses y costas, debo mandar y mando seguir la misma adelante; hágase trance y remate en los bienes embargados al deudor y con su producto verifíquese entero y cumplido pago al demandante de las sumas reclamadas, e imponiendo al demandado las costas causadas y que se causen.

Y para que sirva de notificación en forma a D. NICOLAS OBISPO CALLEJA, cuyo último domicilio conocido es el de Cooperativa Virgen del Milagro, núm. 12-6.º-A (Villamuriel de Cerrato) y actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de apelación, en término de cinco días ante este mismo Juzgado; libro el presente, en Palencia, a once de marzo de mil novecientos noventa y nueve. - El Magistrado - Juez, Fernando Quintana López. - El Secretario (ilegible).

1633

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 2**E D I C T O**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de emplazamiento

Organo que ordena emplazar: Juzgado de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia. Divorcio contencioso núm. 40/1998.

Emplazado: José Manuel Parras Rodríguez; Núm. Empresa: PLAYA BLANCA 2000, S. A. YAIZA (Lanzarote).

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Cervera de Pisuerga, a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario (ilegible).

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. JOSE MANUEL PARRAS RODRIGUEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cervera de Pisuerga, a cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario (ilegible).

1631

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 2

E D I C T O

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandando D. LUIS ENRIQUE SARDINA FERNANDEZ, LUZ BEY USMA CALVO, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador/a que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocer el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 770.238 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 300.000 pesetas.

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:

- Parte proporcional del salario que perciban los demandados en la empresa que en su día certifique el INSS o en su caso la prestación de desempleo.
- Vehículos que figuren matriculados a nombre de los demandados en la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Saldos a favor de los demandados ante la Delegación de Hacienda por devolución de impuestos o cualquier otro concepto.
- Saldos que por cualquier concepto resulten a favor de los demandados en la entidad bancaria Caja Duero.

Citado de remate: D. LUIS ENRIQUE SARDINA FERNANDEZ, C/. Barrio y Mier, núm. 47, Aguilar de Campoo; LUZ BEY USMA CALVO, C/. Barrio y Mier, Aguilar de Campoo.

En Cervera de Pisuerga, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve. - El Secretario (ilegible).

1632

SAHAGUN - (LEON)

E D I C T O

Doña Isabel Peña Hernández, Juez de primera instancia sustituta de la villa de Sahagún (León) y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 142/91, se siguen autos de juicio de separación matrimonial a instancia de MARIA-PIEDAD REREZO ORTEGA, vecina de Sahagún, contra CASIMIRO MUÑOZ RAYACES, vecino de Villamediana, quienes lo hacen en turno de oficio, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por pri-

mera, segunda y tercera vez consecutivas, el bien que se señala, habiéndoles señalado para la celebración del remate los días 25 de junio, 19 de julio y 10 de septiembre de 1999, respectivamente, todas ellas a sus once horas, cuyas subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Organismo Judicial, con las prevenciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo. Para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. Y la tercera subasta, sin sujeción a tipo, con las mismas condiciones establecidas en el Regla 8.^a.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20% como mínimo, de las cantidades tipo de subasta, con anterioridad a la celebración de la misma, en la cuenta provisional de este Juzgado, la cual obra abierta en la Sucursal bancaria de esta villa del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., haciéndose constar necesariamente en el ingreso, el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrá participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando el importe de la consignación del 20% de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta: Sirviendo la publicación del presente de notificación en legal forma al demandado, para el caso en que sea negativa la personal por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Séptima: En caso de que alguna de las subastas en los días señalados no se pudiese celebrar por causas de fuerza mayor y ajenas a este Juzgado, se celebraría la misma al día siguiente hábil a excepción de los sábados, a la misma hora y lugar de la ya señalada y caso de que ocurriese lo mismo en dicha subasta, se efectuaría la misma al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar, hasta tanto en cuanto no cese la causa de fuerza mayor que impida su celebración.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

-Mitad indivisa de la finca urbana: Casa con corral a su derecha en Villamediana (Palencia), en el callejón San Juan, 7; la casa de planta baja y alta tiene una extensión superficial de 44 m.² y el corral 300 m.², haciendo un total de 356 m.². Linda: derecha entrando camino de Carremonte; izquierda, herederos de Angel Zamorano; espalda, herederos de Domingo Román; inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, al tomo 1.594, libro 165, folio 19, finca núm. 17.176; valorada en la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 ptas.).

Dado en la villa de Sahagún, a nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. - La Juez, Isabel Peña Hernández.

1635

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Próximo a cumplirse el período de nombramiento de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este municipio y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de Jueces de Paz, se hace pública convocatoria para que por cuantas personas estén interesadas en cubrir dichas vacantes formalicen su solicitud en modelo oficial y en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en este Ayuntamiento.

Abia de las Torres, 6 de abril de 1999. - El Alcalde, Jesús Sánchez Heras.

1650

COBOS DE CERRATO

EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al Ejercicio de 1998, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este Edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobos de Cerrato, 11 de marzo de 1999. - El Alcalde, Mariano Francés Martínez.

1145

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1999, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de Personal	205.525.597
2 Gastos en bienes corrientes	179.889.930
3 Gastos financieros	31.848.793
4 Transferencias corrientes	28.642.232

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones reales	154.986.393
8 Activos financieros	2.000.000
9 Pasivos financieros	15.521.736
TOTAL	618.414.681

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos directos	160.100.000
2 impuestos indirectos	21.000.000

3 Tasas y otros	135.058.185
4 Transferencias corrientes	145.570.104
5 Ingresos patrimoniales	1.700.000

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Enajenación inversiones	14.000.000
7 Transferencias de capital	102.712.496
9 Pasivos financieros	38.273.896
TOTAL	618.414.681

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la Plantilla de Personal de esta Entidad, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO

1. ESCALA DE HABILITACION NACIONAL

Epígrafe	Denominación	Categoría	Grupo
1.1	Subescala: Secretaría	Entrada	A
1.2	Subescala: Intervención	Entrada	A

2. ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

2.1	Subescala: Técnica	Rentas-Tesorero	B
2.2	Subescala: Técnica	Administración General	B
2.3	Subescala: Adminva.	Adminvo.: Intervención	C
2.4	Subescala: Adminva.	Adminvo.: Secretaría	C
2.5	Subescala: Auxiliar	Auxiliar: Registro	D
2.6	Subescala: Auxiliar	Auxiliar: Secretaría	D

3. ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

3.1	Subescala: Técnica	Ingeniero Industrial	B
3.2	Subescala: Serv. Esp.	Aux. Inform.: Tesorería	D
3.3	Subescala: Serv. Esp.	Plicía Local: Oficial	D
3.4	Subescala: Serv. Esp.	Policía Local: Agente	D
3.5	Subescala: Serv. Esp.	Policía Local: Agente	D
3.6	Subescala: Serv. Esp.	Policía Local: Agente	D
3.7	Subescala: Serv. Esp.	Policía Local: Agente	D
3.8	Subescala: Serv. Esp.	Policía Local: Agente	D
3.9	Subescala: Serv. Esp.	Policía Local: Agente	D
3.10	Subescala: Serv. Esp.	Policía Local: Agente	D
3.11	Subescala: Serv. Esp.	Policía Local: Agente	D

4. OPERARIOS DE COMETIDOS MULTIPLES

4.1	Op. Cometidos Múltiples	Lector-Cobrador	E
4.2	Op. Cometidos Múltiples	Servicio Aguas	E
4.3	Op. Cometidos Múltiples	Servicio Aguas	E
4.4	Op. Cometidos Múltiples	Albañil	D
4.5	Op. Cometidos Múltiples	Sepulturero	E
4.6	Op. Cometidos Múltiples	Limpieza Viaria	E
4.7	Op. Cometidos Múltiples	Limpieza Viaria	E
4.8	Op. Cometidos Múltiples	Jardinero	E
4.9	Op. Cometidos Múltiples	Conserje	E

5. PERSONAL LABORAL

Epígrafe	Denominación	Jornada
5.1	Coordinador Deportes	Completa
5.2	Auxiliar de Admón. General: Intervención	Completa
5.3	Conductor	Completa

Epigrafe	Denominación	Jornada
5.4	Operario de Limpieza Viaria	Completa
5.5	Operario de Limpieza Viaria	Completa
5.6	Operario de Limpieza Viaria	Completa
5.7	Operario de Cometidos Múltiples (O)	Completa
5.8	Operario Calefactor	Completa
5.9	Operario Ayudante Jardinería	Completa
5.10	Operario Ayudante Jardinería	Completa
5.11	Operario Ayudante Conductor	Completa
5.12	Mantenimiento Pabellón Cubierto	Completa
5.13	Monitor Deportivo	Completa
5.14	Monitor Deportivo	Completa
5.15	Monitor Deportivo	Completa
5.16	Operario Limpiador Casa Consistorial (O)	Completa
5.17	Técnico Consumo	Parcial
5.18	Auxiliar Biblioteca (O)	Parcial
5.19	Operario:Limpiador	Parcial
5.20	Operario: Albañil-Peón (O)	Completa
5.21	Operario Cometidos Múltiples (O)	Completa

Venta de Baños, 6 de abril de 1999. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

1555-1617

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Aprobada, en sesión plenaria de 8 de marzo, la Modificación de la Ordenanza del Sistema Municipal de Saneamiento, se expone al público, junto con el expediente, por espacio de treinta días, conforme a lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a fin de que aquellos que se consideren interesados presenten las alegaciones o sugerencias que tengan por conveniente, que, de no presentarse, se entenderá aprobada definitivamente.

Venta de Baños, 15 de marzo de 1999. - El Alcalde, Jesús Serreno Escudero.

1120

VILLAMURIEL DE CERRATO

A N U N C I O

Resolución del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato por la que se convoca la contratación de la obra de "I Fase de Pavimentaciones e Infraestructuras en C/. Mayor y embocaduras", por procedimiento ordinario y subasta

Conforme al art. 79 de la Ley de Contratos de las Admistraciones Públicas se anuncia subasta en procedimiento abierto para contratar la obra "I Fase de Pavimentaciones e Infraestructuras en C/. Mayor y embocaduras", conforme al siguiente contenido:

1.º - *Objeto del contrato:* Realización de obra de "I Fase de Pavimentaciones e Infraestructuras en C/. Mayor y embocaduras".

2. - *Duración del contrato:* Tres meses.

3. - *Tipo de licitación:* 13.056.658 pesetas, a la baja.

4. - *Pago:* Partida 511.622 del Presupuesto en vigor.

5. - *Publicidad del pliego:* Todos los días hábiles en las oficinas municipales.

6. - *Garantía provisional:* 261.133 pesetas.

7. - *Exposición del pliego:* Durante los cuatro primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación caso de impugnación.

8. - *Garantía definitiva:* 4% del remate.

9. - *Presentación de proposiciones:* Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

10. - *Apertura de proposiciones:* A las doce horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones. Caso de ser sábado se pasará al primer día hábil siguiente.

11. - *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula 24 del Pliego de Condiciones.

Villamuriel de Cerrato, 12 de abril de 1999. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

1637

VILLAMURIEL DE CERRATO

A N U N C I O

Resolución del Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato por la que se convoca la contratación de la obra de "I Fase de Pavimentaciones e Infraestructuras en calle junto a sector PP-1 en Los Olmillos", por procedimiento ordinario y subasta

Conforme al art. 79 de la Ley de Contratos de las Admistraciones Públicas se convoca subasta en procedimiento abierto para contratar la obra "I Fase de Pavimentaciones e Infraestructuras en calle junto a sector PP-1 en Los Olmillos", conforme al siguiente contenido:

1.º - *Objeto del contrato:* Realización de obra de "I Fase de Pavimentaciones e Infraestructuras en calle junto a sector PP-1 en Los Olmillos".

2. - *Duración del contrato:* Dos meses.

3. - *Tipo de licitación:* 8.000.000 de pesetas, a la baja.

4. - *Pago:* Partida 511.622 del Presupuesto en vigor.

5. - *Publicidad del pliego:* Todos los días hábiles en las oficinas municipales.

6. - *Garantía provisional:* 160.000 pesetas.

7. - *Exposición del pliego:* Durante los cuatro primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación caso de impugnación.

8. - *Garantía definitiva:* 4% del remate.

9. - *Presentación de proposiciones:* Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

10. - *Apertura de proposiciones:* A las doce horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones. Caso de ser sábado se pasará al primer día hábil siguiente.

11. - *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula 24 del Pliego de Condiciones.

Villamuriel de Cerrato, 12 de abril de 1999. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

1638